

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El lunes 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Destaca el contenido del Artículo 83, que a la letra establece: “El presidente entrará a ejercer su encargo el **1de octubre Y** durará en él seis años...”, como se advierte del contenido de esta disposición constitucional, entrará en vigor según lo mandata el artículo transitorio décimo quinto el primero de octubre de 2024, por lo que hay que hacer reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, específicamente al artículo 42 a las fechas de aprobación de la Ley de Ingresos por ambas Cámaras y al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

Del decreto de reformas constitucionales ya citado hay que mencionar lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, que a la letra señala: “Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre”.

Por lo que es necesario adicionar una fracción III Bis, al artículo 42 para establecer la excepción al procedimiento normal de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos como se señala en las Fracciones IV y V de dicho Artículo.

Para el caso de la Fracción IV Bis, la propuesta de adición consiste en dar a la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen de la Ley de Ingresos, un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción de la iniciativa para aprobarla y turnarla a la Colegisladora, la cual también tendrá un plazo de 10 días para aprobar la minuta de Ley de Ingresos que le sea enviada.

En el caso de la fracción V Bis, proponemos que la Cámara de Diputados apruebe como fecha máxima la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, a más tardar el 29 de diciembre para que se tenga el tiempo suficiente para la promulgación y publicación de dicho decreto.

Hay que advertir que con la reforma constitucional al artículo 74, fracción IV, párrafo tercero el Presidente de la República dispondrá hasta de 46 días para enviar a la Cámara de Diputados las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y que en el caso de las Cámaras del Congreso los tiempos para la aprobación de dichos ordenamientos se acortan y lo mismo para la Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Esta iniciativa la pongo a consideración de mis compañeras y compañeros diputados para que discutamos ampliamente los términos en que las y los diputados de la LXVI Legislatura aprobarán el paquete económico para el ejercicio fiscal 2025.

Debemos tomar en consideración que esta regla de excepción aplica únicamente en el año en el que la titularidad del Poder Ejecutivo federal se renueva, mientras que para los cinco años restantes se mantienen los términos de la presentación de las iniciativas como se dispone actualmente en la ley.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a III.

III Bis. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

IV. ...

IV Bis. La Iniciativa de Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de la misma y, por la Cámara de Senadores, dentro de los 10 días posteriores a su recepción.

V. ...

V Bis. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 29 de diciembre.

VI. a IX. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica)

